

7349

CORRECCION de errores de la Orden de 1 de marzo de 1977 por la que se dictan normas para el retiro del personal saharauí de la Policía Territorial de Sahara.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 56, de fecha 7 de marzo de 1977, página 5304, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Al apartado primero se debe añadir el siguiente párrafo: «Aquellos que no alcanzaren los veinte años de servicios con abonos percibirán, por una sola vez, la indemnización de una mensualidad de su haber por año completo de servicio, salvo los que hubieren resultado heridos en acto de servicio, que podrán optar por la citada indemnización o por los beneficios que otorga la Ley de 26 de febrero de 1953.»

En el apartado segundo, donde dice: «Lo establecido en el número anterior será de aplicación a los Suboficiales y personal de Tropa saharauí...», debe decir: «Lo establecido en el número anterior será de aplicación también a los Suboficiales y personal de Tropa saharauí...».

En el apartado tercero, donde dice: «El personal al que se refieren las normas anteriores...», debe decir: «Los pensionistas a quienes se refieren las normas anteriores...».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

7350

ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se crea una Comisión para el estudio de las normas sobre organización y funcionamiento de las Juntas Generales de Alava.

El apartado segundo de la disposición final del Real Decreto-ley 18/1977, de 4 de marzo, autoriza al Gobierno para dictar, a propuesta del Ministro de la Gobernación, las normas sobre organización y funcionamiento de las Juntas Generales de Alava, respetando su tradición histórica y las disposiciones del Real Decreto-ley que pudieran ser aplicables, previa audiencia de la Diputación Foral.

La realización del trabajo inherente a esta previsión legal exige contar con un órgano de composición mixta que, en el más breve plazo posible, eleve sus propuestas a este Ministerio.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A efectos de lo establecido en la disposición final, apartado segundo, del Real Decreto-ley 18/1977, de 4 de marzo, se constituye una Comisión para la elaboración de las normas sobre organización y funcionamiento de las Juntas Generales de Alava.

Segundo.—Dicha Comisión estará presidida por el Director general de Administración Local, y se compondrá de seis Vocales, tres en representación del Ministerio de la Gobernación y los tres restantes en representación de la Diputación Foral de Alava.

Tercero.—Antes del 1 de mayo de 1977, la Comisión elaborará los estudios y, en su caso, un anteproyecto de Decreto, y lo elevará al Ministerio de la Gobernación, a efectos de su posterior examen y deliberación, si procediere, por el Consejo de Ministros.

En la realización de su trabajo, la Comisión tendrá en cuenta los estudios llevados a cabo por la Diputación Foral, así como la tradición histórica y las restantes normas del Real Decreto-ley 18/1977, de 4 de marzo, que pudieran resultar aplicables, conforme a lo dispuesto en la disposición final, apartado segundo, del mismo.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 1977.

MARTIN VILLA

MINISTERIO DE TRABAJO

7351

ORDEN de 8 de marzo de 1977 por la que se suprimen las comisiones y bonificaciones que venía concediendo el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo a las Entidades reaseguradas en el mismo y se regulan las aportaciones de aquél y de éstas al sostenimiento de servicios comunes de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

Establecida en el número 1 de la disposición transitoria sexta de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974, la subsistencia de las disposiciones por las que se regulaban las funciones y competencias del Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, en tanto no se disponga lo contrario por este Ministerio, se considera procedente suprimir las comisiones y bonificaciones que venía concediendo dicho Servicio a las Entidades reaseguradas, por entender que su pervivencia está en contradicción con los principios inspiradores de nuestro actual sistema de Seguridad Social, así como distribuir entre dichas Entidades y el Servicio de Reaseguro las aportaciones que procedan para el sostenimiento de determinados servicios comunes en función de las primas recaudadas por las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, teniendo en cuenta que el Decreto 824/1976, de 22 de abril, ha elevado al treinta el porcentaje de reaseguro obligatorio de cuota-parte.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden no se devengará comisión o bonificación alguna de las que venía concediendo, en las distintas modalidades de reaseguro, el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo a las Entidades reaseguradas.

Art. 2.º 1. La aportación al sostenimiento de aquellos servicios comunes, que se establezca en función del importe de las cuotas correspondientes a las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, correrá a cargo:

a) de las Entidades gestoras y Mutuas patronales en proporción a las cuotas recaudadas, una vez deducida la parte cedida al Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo en virtud del reaseguro, en cualquiera de sus modalidades, asumido por éste; y

b) del Servicio de Reaseguro en la proporción correspondiente a la parte de cuota cedida por las mencionadas Entidades reaseguradas.

2. Queda suprimida la aportación especial del Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo a favor del Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales establecida por Orden de 9 de mayo de 1962.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Subsecretaría de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones de carácter general puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1977.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de marzo de 1977.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Subsecretario de la Seguridad Social.

7352

ORDEN de 16 de marzo de 1977 sobre valoración de méritos de los Médicos Residentes-Asistenciales, en orden a la provisión de vacantes en Servicios jerarquizados de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

La Orden de este Ministerio de fecha 28 de noviembre de 1976, a virtud de la cual se desarrolla el procedimiento de provisión de vacantes del personal facultativo de la Segu-